



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en el presente asunto; lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de que se anexa el print de envío de correo electrónico no se avizora el acuse de recibido conforme lo exige la sentencia C-420 de 2020; los demandados presentan sendos escritos de contestación de la demanda por medio de profesionales del derecho; en atención a lo anterior se les tendrá por notificados por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los escritos que contienen las contestaciones de demanda, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta.

SEGUNDO: TENER a GEORGE STEVEN ROMERO RAMIREZ, RICARDO ROMERO VELEZ, RUZBELLIT ROSSY ROMERO RAMIREZ, ZOILA OSIRIS ROMERO PEÑA, JORGE EDUARDO ROMERO PERDOMO notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DAMIAN DEIBI HENAO BOLAÑOS para que represente a Zoila Osiris Romero Peña y Ricardo Romero Vélez, a la Dra. ANA MILENA LOPEZ RIVAS con el fin de que represente a Jorge Eduardo Romero Perdomo y a la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ para que represente a George Steven Romero Ramírez y Ruzbellit Rossy Romero Ramírez, conforme a los poderes conferidos.

CUARTO: Una vez vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a dar trámite a las excepciones de mérito y a la solicitud de medidas cautelares.

QUINTO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JORGE EVARISTO ROMERO GUERRERO (Q.E.P.D), de

conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, al abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: widrobo@hotmail.com, cuyos teléfonos son 316-3466990 - 889-1222. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

Notifíquese



CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez